

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la señora **SANDRA MILENA QUINTERO TRUJILLO con C.C. 34000968** se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en ceros por mutuo acuerdo con el señor **NORBERTO ELADIO AGUIRRE con C.C. 25235406**, toda vez que el proceso de **DIVORCIO** se adelantó en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que la represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **SANDRA MILENA QUINTERO TRUJILLO** con C.C. 34000968, con el fin de adelantar proceso de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en ceros por mutuo acuerdo con el señor **NORBERTO ELADIO AGUIRRE** con C.C. 25235406.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **Dr. OCTAVIO QUICENO TORO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10215165 y tarjeta profesional No. 27807 del C. S. de la J., quien se localiza en la Cra. 23 Nro. 20-29 Edificio Caja Agraria Of. 701 Celular: 31177703195, correo electrónico: joeoctavioquicenotoro@hotmail.com, para que represente a la solicitante en el proceso de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en ceros por mutuo acuerdo con el señor **NORBERTO ELADIO AGUIRRE** con C.C. 25235406.

Parágrafo: Notificar este auto al abogado designado haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

ALEG.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263c7dc7b8c4344189ffd8ba0f0dbea0688d81ee145e3d85246c1aee13018f66**

Documento generado en 13/10/2023 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>